



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. COFEME/16/4941

ACUSE

Asunto: Dictamen Total con efectos de Final sobre el anteproyecto denominado "Términos para las Ofertas de Capacidades disponibles basadas en costos."

SENER
OFICIALIA MAYOR

20 DIC. 2016

Ag
QUIEN RECIBE

13:43
HORA

Ciudad de México, 16 de diciembre de 2016

LIC. GLORIA BRASDEFER HERNÁNDEZ
OFICIAL MAYOR
Secretaría de Energía
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Términos para las Ofertas de Capacidades disponibles basadas en costos**, y a su respectivo formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos enviados por la Secretaría de Energía (SENER) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) a través del portal electrónico de la MIR¹, el día 2 de diciembre de 2016.

En virtud de lo anterior, y como parte del proceso de mejora regulatoria, la COFEMER analizó la información aportada por la SENER con el objetivo de determinar si el anteproyecto propuesto se ubica en alguno de los supuestos previstos en el artículo 3 del *Acuerdo de Calidad Regulatoria* (ACR), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 2 de febrero de 2007. En ese sentido, la SENER aludió el supuesto previsto en la fracción II del referido artículo, el cual establece que se trata de un instrumento que se deriva de una obligación específica establecida alguna ley, reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal.

+



A efecto de soportar el supuesto al que hace referencia la fracción II del artículo 3 del ACR, la SENER incluyó en el formulario de la MIR la siguiente información:

"De acuerdo a lo previsto en el Transitorio Tercero, párrafo cuarto de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), corresponde a la Secretaría de Energía ejercer la vigilancia del Mercado Eléctrico Mayorista en los términos del artículo 104 de la Ley, con el apoyo técnico de la CRE, hasta que concluya el primer año de operaciones de dicho mercado. En ese sentido, el artículo 104, párrafo primero, de la LIE, establece que tanto los representantes de las Centrales Eléctricas como de la Demanda Controlable Garantizada ofrecerán al Mercado Eléctrico Mayorista la totalidad de las capacidades disponibles para producir energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos en dichas Centrales Eléctricas, así como la totalidad de las capacidades disponibles para reducir su consumo de energía eléctrica y producir Servicios Conexos en dicha Demanda Controlable, respectivamente. El párrafo segundo de la misma disposición de esa misma Ley establece que las ofertas que los representantes de Centrales Eléctricas realicen en el Mercado Eléctrico Mayorista se basarán en los costos de dichas Centrales Eléctricas y Demanda Controlable, pudiendo ser menores a dichos costos, en los términos que definan las Reglas del Mercado, además, que las ofertas de la Demanda Controlable Garantizada se sujetarán a las ofertas tope que establezcan las Reglas del Mercado. El párrafo tercero del artículo 104 de la Ley determina que cuando se incluyan en el programa referido en el párrafo anterior, los representantes deberán basar sus ofertas en los costos de oportunidad que resulten de dicho programa, con sujeción a las Reglas del Mercado. El artículo 104, párrafo quinto, de la LIE, establece que la CRE vigilará que las ofertas de las Centrales Eléctricas y de la Demanda Controlable Garantizada al Mercado Eléctrico Mayorista sean consistentes con sus costos y capacidades registrados por sus representantes ante el CENACE, para lo cual éste proporcionará a la CRE la información y análisis que éste requiera. Finalmente, el párrafo noveno de ese mismo artículo dispone que es facultad indelegable de la CRE definir los términos para las ofertas de capacidades disponibles basadas en costos y ordenar las correcciones, rectificaciones y aplicación de sanciones relacionadas con dicho artículo, sin perjuicio de que la CRE contrate a expertos independientes o constituya un comité colegiado u otro ente para realizar las demás funciones de vigilancia del Mercado Eléctrico Mayorista."

Con base en la información, esta Comisión opina que la emisión de la propuesta regulatoria atiende el criterio establecido en la fracción II, del artículo 3 del ACR; ello basado en la información contenida en el Transitorio Tercero, párrafo cuarto de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), que establece que corresponde a la Secretaría de Energía ejercer la vigilancia del Mercado Eléctrico Mayorista en los términos del artículo 104 de la Ley, con el apoyo técnico de la CRE, hasta que concluya el primer año de operaciones de dicho mercado; aunado a lo anterior, el artículo 104, párrafo primero, de la LIE,

+



establece que tanto los representantes de las Centrales Eléctricas como de la Demanda Controlable Garantizada ofrecerán al Mercado Eléctrico Mayorista la totalidad de las capacidades disponibles para producir energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos en dichas Centrales Eléctricas, así como la totalidad de las capacidades disponibles para reducir su consumo de energía eléctrica y producir Servicios Conexos en dicha Demanda Controlable, respectivamente.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su MIR quedan sujetos al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la LFPA y, de conformidad con los artículos 69-E, fracción II, 69-H y 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), y en específico al Procedimiento de la MIR de impacto moderado del Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010, a través del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, la COFEMER emite el siguiente:

DICTAMEN TOTAL

I. CONSIDERACIONES GENERALES

Las Bases del Mercado Eléctrico (BME) son disposiciones administrativas de carácter general que contienen los principios del diseño y operación del Mercado Eléctrico Mayorista, establecen los elementos a considerar para realizar las transacciones de compraventa de energía eléctrica; tales como las subastas, servicios conexos, potencia, derechos financieros de transmisión y certificados de energías limpias (CEL).

+



Las BME publicadas el 8 de septiembre de 2015, en conjunto con las Disposiciones Operativas del Mercado² se denominan "Reglas del Mercado" y tienen como objetivo establecer los requisitos mínimos para ser participante del mercado, además determinar sus derechos y obligaciones así como los mecanismos para la resolución de controversias.

En el artículo 95 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) se establece que el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional (SEN) y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, además prevé que el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) emitirá las Disposiciones Operativas del Mercado.

Bajo este nuevo esquema, la LIE define un MEM en el cual los participantes del mercado podrán realizar las transacciones de compraventa de energía eléctrica; servicios conexos; potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica; los productos anteriores, vía importación o exportación; derechos financieros de transmisión; CEL, y los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del SEN.

La cadena de valor del mercado eléctrico se compone de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización. Antes de la Reforma Energética promulgada el 20 de diciembre de 2013³, este mercado mantenía una estructura verticalmente integrada operada por el Estado a través de la Comisión Federal de Electricidad (CFE)⁴. Con la reforma energética, a través de la LIE, se realiza

² Este instrumento regulatorio contendrá las bases operativas, criterios, guías, lineamientos, manuales, procedimientos y demás disposiciones emitidas por el CENACE, en los cuales se definirán los procesos operativos del Mercado Eléctrico Mayorista, de conformidad con las Bases del Mercado Eléctrico.

³ A través del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía", mediante el cual se reformaron los párrafos cuarto, sexto y octavo del artículo 25; el párrafo sexto y se adiciona el párrafo séptimo del artículo 27; los párrafos cuarto y sexto del artículo 28; de la Constitución, y adicionaron 21 artículos transitorios.

⁴ Si bien el marco regulatorio vigente antes de la promulgación de la Reforma Energética permitía la participación del sector privado en la actividad de generación, ésta se encontraba limitada, puesto que no se permitía la comercialización de la energía entre privados, sino que únicamente se otorgaban permisos para autoconsumo o su venta a la CFE.

+



una apertura en el mercado eléctrico en las actividades de generación y de comercialización; mientras que las actividades de transmisión y distribución se mantienen bajo control del Estado mediante la participación de la CFE, como empresa productiva del Estado (EPE) o sus empresas productivas subsidiarias; con la salvedad de que el sector privado participe en la transmisión y distribución mediante contratos o asociación con las EPE o sus subsidiarias.

La Reforma Energética en materia de electricidad implica un nuevo esquema de actuación entre la SENER, el CENACE y la CRE con los participantes del mercado; éstos últimos reconocidos por el nuevo marco jurídico como las personas que celebran algún tipo de contrato con el CENACE en las modalidades de Generador, Suministrador, Comercializador o Usuario Calificado.

En ese contexto, con la emisión de la propuesta regulatoria se establecen los términos en los que los participantes ofertaran su energía y productos al nuevo Mercado Eléctrico, con costos de oportunidad que le serán atractivos y competitivos; en ese sentido la COFEMER considera que el anteproyecto propone prácticas regulatorias en las que promueve la transparencia del MEM, incentivando la competencia y libre concurrencia en el mercado.

II. PROBLEMÁTICA Y OBJETIVOS GENERALES

Con la finalidad de justificar la emisión del anteproyecto, en el numeral 2 del formulario de la MIR, la SENER presentó información sobre la problemática que originó la propuesta regulatoria, conforme a lo siguiente:

"Hasta antes de la publicación de la reforma energética, los únicos esquemas de participación privada en la industria eléctrica permitidos eran el autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción y producción independiente de energía, los cuales restringían la generación para usos propios o para su venta a la Comisión Federal de Electricidad.

[Handwritten signature]



Con la emisión de la Ley de la Industria Eléctrica, se permitió la libre concurrencia en diversas actividades de la industria eléctrica, como es el caso de la generación de energía eléctrica, lo que brindará la oportunidad de elevar la oferta y la competencia y, con ello, atraer inversiones que permitirán impulsar el desarrollo del país.

Para asegurar que la energía en el Mercado eléctrico mayorista se ofrezca al menor costo posible, la CRE vigilará que las ofertas las generadoras sean consistentes con sus costos y capacidades, para lo cual el CENACE entre las facultades conferidas en la Ley de la industria Eléctrica puede recibir las ofertas y calcular los precios de energía eléctrica en el mercado eléctrico mayorista.

Para encuadrar el desarrollo de un sistema competitivo que permitiera la participación de los particulares en las actividades de generación de energía eléctrica, y en general del Mercado Eléctrico Mayorista fue necesario emitir las bases y reglas para su funcionamiento, monitoreo, regulación de ofertas, vigilancia, corrección de operaciones y parámetros operativos, etc. lo anterior para brindar los elementos necesarios para que la oferta y demanda de energía se realicen bajo criterios transparentes y competitivos, y para eliminar barreras de entrada en este sector.

De lo anterior se desprende que resulta necesario crear un instrumento jurídico que brinde certeza respecto de los términos en los que los participantes ofertaran su energía y productos al nuevo Mercado Eléctrico, con costos de oportunidad que le serán atractivos y competitivos, por lo anterior los Términos que se proponen, es el documento que cumplirá dicho objetivo.

Al respecto, de la información proporcionada por la SENER, esta Comisión destaca que debido a que debido a que con la emisión de la Ley de la Industria Eléctrica se permitió la libre concurrencia en diversas actividades de la industria eléctrica, como es el caso de la generación de energía eléctrica, además que para encuadrar el desarrollo de un sistema competitivo que permita la participación de los particulares en el Mercado Eléctrico Mayorista fue necesario emitir las bases y reglas para su funcionamiento, monitoreo, regulación de ofertas, vigilancia, corrección de operaciones y parámetros operativos, etc.; en ese contexto, y con la finalidad de que la demanda y oferta de energía se realicen bajo criterios transparentes y competitivos, resulta necesario crear un instrumento jurídico que brinde certeza respecto de los términos en los que los participantes ofertaran su energía y productos al nuevo Mercado Eléctrico, con costos de oportunidad que le serán atractivos y competitivos.



Con la finalidad de describir los objetivos generales del anteproyecto regulatorio, en el numeral 1 del formulario de la MIR, la SENER presentó la siguiente información:

"Antes de la reforma energética, la participación del sector privado en el sector eléctrico era permitido, sin embargo se encontraba limitado únicamente a la energía eléctrica que era producida para fines de autoconsumo, exportación o venta directa a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), además de que si los generadores tenían algún excedente de energía únicamente podían venderla a CFE para que esta a su vez la empleara al servicio público de energía eléctrica.

Con la emisión de la legislación secundaria derivada de la reforma energética, resultado fundamental para incrementar la seguridad energética del país, la competitividad de la industria mexicana y generar mayores tasas de desarrollo económico y empleos, así como para garantizar a la población y a las empresas el acceso económico y con calidad a la energía eléctrica. Esto mediante una reforma integral del sector eléctrico con la que se diversifican las fuentes de generación de electricidad lo que permite que el suministro de energía eléctrica beneficie a los usuarios por su calidad y precio, todo esto bajo condiciones de competitividad, productividad y sustentabilidad.

Con la reforma energética en materia de electricidad se garantiza el logro de diversos objetivos de política energética, entre los que se encuentran:

- 1. Incrementar la seguridad energética del país;*
- 2. Mejorar la calidad y disminuir las tarifas del suministro de energía eléctrica;*
- 3. Diversificar la matriz de generación de energía eléctrica;*

Así pues uno de los retos de la implementación de la reforma energética en materia de electricidad es la de otorgar mayor cobertura respecto de la energía eléctrica así como distribuirla a un mayor número de población a un menor costo, razón por la cual al permitir la participación del sector privado en la generación de energía eléctrica, se sentaron las bases para un Mercado Eléctrico Mayorista, en el que generadores de energía eléctrica y ofertarán la totalidad de las capacidades disponibles para producir energía eléctrica, y la totalidad de las capacidades disponibles para reducir su consumo de energía eléctrica, respectivamente, para la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, a fin de estar en posibilidades de lograr que la energía eléctrica que llegue al usuario final sea de mejor calidad y al menor costo posible.

A fin de fomentar un mercado eléctrico eficiente, los generadores deben ofrecer su producción basado en sus costos, por lo anterior se proponen términos para las ofertas de capacidades disponibles basadas en costo buscando que las ofertas de las Centrales Eléctricas y de la Demanda Controlable Garantizado al Mercado Eléctrico Mayorista, sean consistentes con sus costos y capacidades registrados por sus representantes ante la autoridad, así como para evitar la realización de cualquier acción o transacción que tenga como efecto inferir con el funcionamiento eficiente del Mercado Eléctrico Mayorista o distorsionar sus resultados.

[Handwritten signature]



Asimismo y con el fin de respetar los derechos de los Participantes del Mercado y el funcionamiento del Sistema Eléctrico Nacional dentro del marco legal, este instrumento dará certeza jurídica a las partes participantes, fomentando inversiones que generaran efectos positivos en los costos de generación y suministro de energía eléctrica en los usuarios. Finalmente con la participación de los particulares en el sector eléctrico, los precios de la electricidad serán más competitivos, debido a la eliminación de las restricciones permitiendo una mayor inversión, lo cual incrementará la producción de electricidad a menores costos lo que se traduce en beneficios tangibles para la población."

Al respecto, la COFEMER considera que los objetivos propuestos son coincidentes con la problemática expuesta, debido a que el objetivo de la regulación proponer los términos para las ofertas de capacidades disponibles basadas en costo buscando que las ofertas de las Centrales Eléctricas y de la Demanda Controlable Garantizado al Mercado Eléctrico Mayorista, sean consistentes con sus costos y capacidades registrados por sus representantes ante la autoridad.

III. POSIBLES ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN

En el numeral 4 del formulario de la MIR, la SENER presentó las diversas alternativas a la emisión del instrumento regulatorio, para las que incluyó la siguiente justificación:

Alternativa 1:

"No emitir regulación

De no emitirse el anteproyecto que se presenta, se estaría en una situación de incumplimiento de lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica y las Bases del Mercado Eléctrico, implicando con ella una falta de certeza jurídica. Asimismo, el operador del Mercado Eléctrico Mayorista, no estaría en posibilidades para determinar que ofertas están fuera de límites o deban ajustarse, sin estos términos no se tendría claro qué condiciones deben observar las ofertas en comento, y no se tendría forma de determinar si hubo incumplimiento o no ya que la hipótesis no estaría regulada. Además, no se estaría ejerciendo la actividad de determinación de las ofertas con transparencia, ello en detrimento de los usuarios finales y en contravención de los objetivos buscados por la reforma energética."

Alternativa 2:

+



"Esquemas de autorregulación"

Dejando de lado la responsabilidad en la que se incurriría por la omisión por no establecer claramente los términos que deben cumplir quienes pretendan presentar ofertas basadas en costos, en caso de que no se emitiera el anteproyecto que se propone, se estaría corriendo el riesgo de que el servicio no fuera prestado en condiciones transparentes y que pudieran crearse situaciones arbitrarias, ello en detrimento de los usuarios finales quienes no tendrían una seguridad jurídica sobre los mecanismos de control aplicables a los Participantes del Mercado, lo que se traduciría como un riesgo tangible que repercutiría en el encarecimiento y detrimento en la calidad de la energía eléctrica."

De igual manera, y a fin complementar la justificación sobre la emisión de la Resolución, la SENER incluyó dentro del numeral 5 de la MIR, el siguiente argumento:

"La expedición del anteproyecto que se propone dará certidumbre jurídica a los Participantes del Mercado que estén interesados en presentar ofertas basadas en costos, así como la oferta piso y tope que deberán ser considerados por los Participantes del Mercado al presentar dichas ofertas de venta.

Ello permitirá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica y las Bases del Mercado Eléctrico y demás legislación derivada de la reforma energética, que tienen como finalidad el desarrollo del sector eléctrico, llevando a cabo acciones para que los precios de la electricidad sean más competitivos, permitiendo una mayor inversión, lo cual incrementará la producción de electricidad a menores costos lo que se traduce en beneficios tangibles para la población."

Con base en la información proporcionada, la COFEMER considera cabalmente atendida la solicitud de la MIR, ello debido a que esa Secretaría destacó que la propuesta regulatoria se considera la mejor opción, toda vez que dará certidumbre jurídica a los participantes del mercado que estén interesados en presentar ofertas basadas en costos, así como la oferta piso y tope que deberán ser consideradas por los mismos; además, la SENER señaló de manera puntual que con las otras dos alternativas analizadas no se estaría ejerciendo la actividad de determinación de las ofertas con transparencia, ello en detrimento de los usuarios finales y en contravención de los objetivos buscados por la reforma energética.

IV. IMPACTO DE LA REGULACIÓN

+



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
 Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

A. ANÁLISIS DE ACCIONES REGULATORIAS

Con relación al análisis de acciones regulatorias especificado en el numeral 7 de la MIR, en el que se solicita que la Dependencia señale las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta, la SENER identificó algunas disposiciones relativas a lo siguiente:

TIPO	SUJETO OBLIGADO	EN QUE CONSISTE	FUNDAMENTO	JUSTIFICACIÓN
ESTABLECE OBLIGACIONES	PARTICIPANTE DEL MERCADO	Las degradaciones deberán ser registradas de forma temporal, o permanente, de acuerdo a su carácter, en el registro de parámetros y en el registro de licencias del CENACE, de conformidad con la normatividad aplicable.	Término 4.6	Se debe proporcionar esta información para asegurar que el CENACE cuente con la mejor información disponible en el momento y para que las Entidades de Vigilancia puedan ejercer sus facultades, asegurando el funcionamiento eficiente del Mercado Eléctrico Mayorista.
ESTABLECE OBLIGACIONES	PARTICIPANTE DEL MERCADO	La capacidad de generación deberá incluir los incrementos en la misma derivados del uso de nebulizadores u otros dispositivos que permitan incrementar la capacidad de generación, siempre que su operación sea económica para la unidad. La Unidad de Vigilancia podrá solicitar a los generadores el cálculo mediante el cual determinan el número de horas de uso de dispositivos de nebulización y similares.	Término 4.7	Mediante este término y el anterior, se da a conocer de manera específica al Participante del Mercado la forma de cumplir satisfactoriamente con sus obligaciones y evitar cualquier tipo de penalización aplicable en caso de incumplimiento.
CONDICIONA UN BENEFICIO	PARTICIPANTE DEL MERCADO	Las siguientes circunstancias liberarán a los representantes de las UCE de la obligación ofertar la totalidad de las capacidades disponibles: a. Mantenimientos, realización de pruebas o salidas programadas, aprobados por el CENACE; b. Causas de fuerza mayor que afecten directamente la operación de la Unidad de Central Eléctrica, incluyendo eventos que resulten en la pérdida,	Término 4.9	Existen eventos programables que son causa para dejar de presentar la totalidad de las capacidades disponibles. Asimismo, existen eventos fortuitos que impiden el cumplimiento las obligaciones de los Participantes del Mercado. En este sentido, se clarifican los eventos bajo los cuales se podrían hacer excepciones a la



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
 Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

TIPO	SUJETO OBLIGADO	EN QUE CONSISTE	FUNDAMENTO	JUSTIFICACIÓN
		falla o incapacidad para operar, totalmente o en partes, a una o más unidades de generación: .Actos de guerra, revoluciones, revueltas, sabotaje, ocupación o vandalismo .Desastres naturales: terremotos, huracanes, inundaciones .Estados de emergencia locales, regionales o nacionales .Huelgas o conflictos laborales .Interrupciones en la disponibilidad de combustibles u otros suministros esenciales .Falla o daño causado por defectos de fabricación, fuego o daños a equipo indispensable Falla en las instalaciones de transmisión o distribución		obligación de ofertar la totalidad de las capacidades disponibles.
ESTABLECE O MODIFICA ESTÁNDARES TÉCNICOS	PARTICIPANTE DEL MERCADO	Durante 2017, el monto aplicable, correspondiente a las Ofertas Piso y Tope, será de -10,425 \$/MWh y 7,950 \$/MWh, respectivamente.	Término 3	Se muestra el cálculo de las Ofertas Piso y Tope para dar certeza a los Participantes del Mercado de los límites inferior y superior que deberán observar al realizar sus ofertas. La obligación de cumplir con dichos umbrales se establece en las Bases del Mercado Eléctrico y en la Ley de la Industria Eléctrica.
ESTABLECE O MODIFICA ESTÁNDARES TÉCNICOS	PARTICIPANTE DEL MERCADO	Ejemplos de Costos Variables	Anexo A	Siguiendo a la disposición 1.8, que aclara que los costos utilizados para la presentación de las Ofertas deberán estar debidamente justificados, este Anexo presenta una lista de ejemplos de costos variables correspondientes a los combustibles, a los arranques, a la operación en vacío o a la generación de energía eléctrica que podrán ser utilizados para la presentación de Ofertas. Así, los Participantes podrán disponer de tal lista

+



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

TIPO	SUJETO OBLIGADO	EN QUE CONSISTE	FUNDAMENTO	JUSTIFICACIÓN
				para identificar más fácilmente sus costos variables.
ESTABLECE O MODIFICA ESTÁNDARES TÉCNICOS	PARTICIPANTE DEL MERCADO	Ejemplos de Costos que no son Variables	Anexo B	De manera análoga al Anexo A, este Anexo busca determinar de manera no exhaustiva los costos fijos y todos aquellos que no dependan a la generación de energía eléctrica para que los Participantes puedan consultar y determinar con facilidad qué costos son considerados como fijos y no deben ser incluidos en sus ofertas.

Al respecto, la COFEMER considera cabalmente atendido el numeral en comento, debido a que la SENER identificó y justificó las acciones regulatorias derivadas de la emisión de la propuesta regulatoria.

B. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Para responder el numeral 9 de la MIR, mediante el cual se solicita que la Dependencia u Órgano Regulator indique los costos y beneficios que se derivan de la emisión del anteproyecto, así como el grupo o sector al que le impactara, la SENER refirió lo siguiente:

De los costos:

Referente a los costos asociados a la emisión de la regulación, la SENER argumentó que los costos ya fueron contabilizados en la carga administrativa derivada de la emisión del instrumento regulatorio denominado Manual de Energías de Corto Plazo, de manera específica dicha dependencia detallo lo siguiente:

+



"Para estimar los costos de cada uno de los trámites asociados al presente anteproyecto, se consideró el Modelo de Costeo Estándar adaptado para el caso de México, y que fue empleado originalmente por el Ministerio de Finanzas de Holanda y se ha utilizado como metodología de referencia en los diferentes países europeos para medir las cargas administrativas y promover programas para su implementación.[1] La carga administrativa se compone de ocho actividades principales que son: 1.- Identificación y comprensión de requisitos, 2.- Generación de nueva información, 3.- Recolección de información pre-existente, 4.- Reuniones con personal interno, 5.- Llenado de formatos y/o elaboración de solicitudes y reportes, 6.- Contratación y reuniones con servicios externos, 7.- Creación y administración de archivos de respaldo, y 8.- Pagos, espera en oficinas públicas y traslados. Además de la carga administrativa, esta metodología contempló el costo de oportunidad, entendido como el costo que representa para el particular destinar tiempo para cumplir con la regulación en lugar de destinarlo a sus actividades productivas. Al respecto, se identificó el siguiente trámite:

Trámite	Nombre	A	B	C	D	E	F	G	H	Carga Administrativa Unitaria	Costo de Oportunidad Unitario	Costo Económico Total Unitario
nuevo1	Verificar que la Oferta cumpla con los requisitos y obligaciones nuevos	\$78.13	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$78.13	\$0.00	\$78.13
Total												\$78.13

- A.- Identificación y comprensión de requisitos,
- B.- Generación de nueva información,
- C.- Recolección de información pre-existente,
- D.- Reuniones con personal interno,
- E.- Llenado de formatos y/o elaboración de solicitudes y reportes,
- F.- Contratación y reuniones con servicios externos,
- G.- Creación y administración de archivos de respaldo,
- H.- Pagos, espera en oficinas públicas y traslados.

Conviene aclarar que, estos resultados son estimados y podrían variar del costo real dependiendo de las características individuales de cada Participante del Mercado y de los instrumentos regulatorios que se emitan en un futuro. Asimismo, es importante mencionar que no se consideró ningún costo adicional diferente al costo asociado a la identificación y comprensión de requisitos ya que las cargas administrativas correspondientes a las demás actividades ya fueron contabilizadas como parte de los costos asociados al Manual de Mercado de Energía de Corto Plazo."

¹¹¹ Carballo A., et. al., Implementación del Modelo de Costeo Estándar: Lecciones y Experiencias de México, COFEMER, noviembre 2012, disponible en http://www.cofemer.gob.mx/variados/adjuntos/01.11.2012/Mexico_Modelo_de_Costeo_Estandar.pdf (Consultado en 2 de octubre de 2014).

+



Al respecto, este Órgano Desconcentrado toma nota de la información vertida por esa Secretaría y, no obstante que se ha señalado a lo largo del formulario de la MIR que los beneficios de la presente propuesta regulatoria son relativos a la transparencia y certeza jurídica que genera, habría sido recomendable que se señalaran de manera puntual dichos beneficios en la sección en comento.

Finalmente, en el numeral 10 del formulario de la MIR en donde se le pide a la Dependencia que justifique que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos, la SENER indicó lo siguiente:

"La emisión del anteproyecto que se pone a consideración implicaría para las partes interesadas en presentar ofertas basadas en costos, ciertas obligaciones, prohibiciones y requisitos que cumplimentar. Sin embargo, los beneficios que esto traería para las operaciones realizadas en el Mercado Eléctrico Mayorista resultarán muy superiores comparadas con las cargas regulatorias impuestas, lo anterior debido a que se estaría garantizando que, se brinde un servicio con características de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad, economía y sustentabilidad, que se traduce en un beneficio no solo para los Participantes del Mercado sino para los usuarios finales de la energía eléctrica ofertada en el mercado. Asimismo los costos asociados al presente anteproyecto son mínimos, ya que la mayor parte de las obligaciones que se presentan derivan de las Bases del Mercado Eléctrico y ya fueron contabilizados como parte de ese documento."

Con base en lo anterior, la COFEMER considera atendida la sección en comento, debido a que la SENER argumento que la emisión de la propuesta regulatoria, si bien impone ciertas obligaciones, prohibiciones y requisitos, implica beneficios mayores pues se estaría garantizando que se brinde un servicio con las características de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad, economía y sustentabilidad, que se traduce en beneficios tanto para los participantes, como para los usuarios finales de la energía eléctrica ofertada en el mercado.

V. CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA

Referente al numeral 11 del formulario de la MIR, en los que se solicita describir los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, la SENER respondió lo siguiente:

+



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Mercado Eléctrico Mayorista, lo anterior expresó se traduciría en un mayor número de participantes lo que traería consigo mayor competencia.

VII. CONSULTA PÚBLICA

La SENER señaló en el numeral 13 de la MIR relativo a que si para la elaboración del anteproyecto se consultó a las partes y/o grupos interesados lo siguiente:

"Se consultó a la Comisión Reguladora de Energía, mediante reuniones sostenidas con el personal de la Coordinación de Mercados Eléctricos. En estas juntas de trabajo hubo intercambio de visiones y consideraciones que se complementan entre sí y que facilitan el ejercicio de las facultades de vigilancia del mercado.

Por otro lado, se compartió el documento con las áreas técnicas del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), de las cuales se recibieron comentarios al anteproyecto que se somete a consideración.

Como parte de las reuniones de trabajo sostenidas con la Comisión Federal de Electricidad (CFE) para la actualización de parámetros, también se realizó la consulta de aquello que facilitaría el entendimiento de los conceptos que deben ser considerados al realizar las ofertas."

Por otra parte se informa a la SENER que desde el día en que se recibió el anteproyecto de referencia, se hizo público a través del portal de Internet de la COFEMER, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 69-K de la LFPA. Cabe hacer mención que, este Órgano Desconcentrado no ha recibido comentarios de particulares interesados en emitir su opinión y sugerencias sobre el contenido del anteproyecto, hasta la fecha de expedición del presente dictamen, lo anterior se puede consultar en el siguiente enlace electrónico:

<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/19628>

+

"2016, Centenario de los Congresos Feministas de Yucatán"

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Por lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente Dictamen Total, que surte los efectos de un Dictamen Final respecto a lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que la SENER puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF.

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción IV; 9, fracción XI, XXXVIII y penúltimo párrafo y 10 fracción VI; del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como el Artículo Primero, fracción IV, y Segundo, fracciones III y IX del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Atentamente,

GILBERTO LEPE SAENZ

Director

